



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 543-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 11 de octubre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 0676-2013-JUP-MPP, la Carta N° 01-2013-LMLE, el Informe N° 407-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 0676-2013-JUP/MPP, de fecha 03 de octubre del 2013, la Jefatura de la Unidad de Personal, informa que la Sra. Lucy Margarita Linares Escobedo, no se ha apersonado a cumplir con sus labores asignadas desde el día 16 al 24 de setiembre del 2013, la misma que fue contratada por bajo el régimen del D. Leg. N° 728 (Contrato Laboral N° 049-2013-MPP). Asimismo manifiesta que con Carta N° 014-2013-JUP-MPP de fecha 25 setiembre del 2013, solicitó la justificación de su inasistencia a sus labores.

Que, mediante Carta N° 01-2013-LMLE, de fecha 02 de octubre del 2013, la Sra. Lucy Margarita Linares Escobedo, informa que por motivos familiares tuvo que viajar a la ciudad de Huamachuco los días del 17 al 25 de setiembre del 2013, y que asimismo tuvo que afrontar problemas de salud.

Que, de lo preceptuado en el D.S. N° 003-97-TR, en su capítulo IV, precisa:

Art. 25° “Falta Grave”, literal a) “El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebramiento de la buena fe labora, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores (...)”.

Art. 31° “Procedimiento de Despido” El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales (...)”

Art. 32° “Comunicación de Despido: Es despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante Carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese (...)”.

Que, mediante Informe N° 407-2013-SGAL-MPP de fecha 10 de octubre del 2013, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, precisa que ha verificado las documentales obrantes, cumpliéndose con el trámite respectivo de conceder el derecho de defensa a la trabajadora municipal, no habiendo presentando ningún certificado expedido por EsSalud, por lo que de opinión se emita la Resolución de Alcaldía que declare el término del vínculo laboral por causal de abandono de labores.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO con eficacia anticipada al 16 de setiembre del 2013, el vínculo laboral con la Servidora Municipal Sra. **LUCY MARGARITA LINARES ESCOBEDO**, por incumplimiento de las obligaciones de trabajo, regulado en el Art. 25° del D.S. N° 003-97-TR, dándosele las gracias por sus servicios prestados a ésta Entidad Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Unidad de Personal cumpla con cursar la Carta de Despido de acuerdo al artículo 32° del D.S. N° 003-97-TR, que de por concluido la relación contractual que se mantenía con la Sra. **LUCY MARGARITA LINARES ESCOBEDO**.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Personal realizar los trámites respectivos para dar de baja a la trabajadora Sra. **Lucy Margarita Linares Escobedo** en el T-Registro, al 16 de setiembre del 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Oficina de Personal.
Tesorería
Interesado
SGAL
Subgerencia Servicios Públicos
Archivo